

81 Grovel Nicholas
 82 Grant Gavin
 83 Grant Robert
 84 Green Kieran
 85 Green Samuel
 86 Griffin Simon
 87 Griggs Scott
 88 Hall Michael
 89 Hallett Paul
 90 Hanson Shanda
 91 Harris Glenn
 92 Harris Lewis
 93 Harvey Jack
 94 Hawkins Martin
 95 Hayton Ricky
 96 Headley Matthew
 97 Hellon Roderick
 98 Henderson Michael
 99 Hill Joseph
 100 Hinds Sophie
 101 Holliday Emma
 102 Holt David
 103 Irvine Paul
 104 Jackman Ben
 105 James Alison
 106 James Jack
 107 Jamieson Fiona
 108 Jeffery Lee
 109 Jeffrey Adam
 110 Jeyes Roxanne
 111 Jones Alan
 112 Jones Huw
 113 Jones Lee
 114 Keams Jamie
 115 Kelly Hannah
 116 Kenny Benjamin
 117 Keylock Matthew
 118 Kilbride David
 119 Lacey Gillian
 120 Laughton Peter
 121 Law Samuel
 122 Lee Kwokchui
 123 Let Jonathan
 124 Little John
 125 Maddison Rebecca
 126 Maher John
 127 Mccafferty James
 128 Meldrum Robert
 129 Miln David
 130 Mitchell Stephen
 131 Moody Sean
 132 Moore Aimee
 133 Myerscough Paul
 134 Ndlovu Patience
 135 Neal James
 136 Nicholls James
 137 Noonan Jack
 138 Nugent Christopher
 139 Oyebarji Leigh
 140 Payne Nicholas
 141 Poulson Christopher
 142 Quant Martin
 143 Quayle Samuel
 144 Raltray Emma
 145 Rees James
 146 Reynolds Mark
 147 Rich Oliver
 148 Richardson Dean
 149 Roberts James
 150 Roberts Paul
 151 Rossi Paul
 152 Routledge Ricky
 153 Rowland Christopher
 154 Rogers Chloe
 155 Ryan Sean
 156 Scarratt Paul
 157 Schofield Andrew
 158 Sinclair Andrew
 159 Smith Melissa
 160 Smith Robert

161 Soar Hannah
 162 Starkie Sean
 163 Stead Adam
 164 Stevenson Jack
 165 Stone Stuart
 166 Styles Simon
 167 Summers Nathan
 168 Sweeney Helen
 169 Talbot Leanne
 170 Taylor Craig
 171 Templeman Jacob
 172 Thakuri Chabbijang
 173 Thomas Robert
 174 Thorpe James
 175 Toogood Steven
 176 Tremain Jordan
 177 Tulakepa Simon
 178 Turner Rachel
 179 Walker Benjamin
 180 Watts Davis
 181 Wheelton Alexander
 182 Wheeler Gareth
 183 White Peter
 184 Whillcocks Daniel
 185 Williams Maison
 186 Worth Thomas

Tipo y cantidad de armas	32 misiles antiaéreos (32 células Sea Wolf) 8 misiles antibuques 2 lanzadores cuádruples Harpoon 4 torpedos antisubmarinos 2x12,75 en dos (324mm) para tubos de torpedos ASW Stingray 1x4,5 pulgadas BAE Mk8 2x30mm DS30M armas automáticas 2xMiniguns 6xpropósito general ametralladora
--------------------------	---

758365-1

PODER EJECUTIVO**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Efectúan precisiones en relación a la Autoridad Emisora de la Parte Exportadora conforme a la sección 3 de la parte 2 del anexo 1 del "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón"

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2012-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2012, se ha puesto en ejecución a partir del 1 de marzo de 2012, el "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón" y el "Acuerdo de Implementación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Japón conforme al artículo 16 del Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón";

Que, en la sección 3 "Procedimientos operacionales para un contingente arancelario y el certificado de una mercancía" de la parte 2, del anexo 1 del "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón", se establece en los literales (a) y (c) del artículo 1, que la Autoridad Competente de la Parte exportadora para efectos de la referida sección será el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y que la Autoridad Emisora de la Parte exportadora será la autoridad del Perú responsable de emitir los certificados a los que se refieren los artículos 2 y 3 de esa sección;

Que, en el marco del "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón", Japón le ha otorgado a la República del Perú contingentes arancelarios que serán implementados a través de un certificado de contingente arancelario expedido por la Parte importadora sobre la base del certificado expedido por la Parte exportadora para cada exportación;

Que, en el artículo 2 de la sección 3 de la parte 2 del anexo 1 del "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón", se señala que la Autoridad Emisora de la Parte exportadora emitirá el certificado para la asignación del contingente otorgado por Japón en el marco del referido Acuerdo;

Que, resulta necesario precisar que la autoridad a la que se refiere el considerando precedente es el Ministerio de Agricultura, entidad que ejercerá dicha función a través de la Dirección General de Competitividad Agraria, lo cual será notificado a Japón por la Autoridad Competente de la Parte exportadora, en virtud de lo señalado en el literal (b) del artículo 2 de la sección 3 del "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la sección 3 de la parte 2 del anexo 1 del "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón" los importadores que requieran un tratamiento arancelario preferencial deberán presentar un certificado de la mercancía para cada exportación de las mercancías originarias clasificadas bajo las líneas arancelarias 0307.99, 1515.90 y 2004.90 del Cronograma de Japón;

Que, resulta necesario precisar que para lo dispuesto en el artículo 3 de la sección 3 antes mencionada, la Autoridad Emisora de la Parte exportadora será el Ministerio de Salud, entidad que ejercerá dicha función a través de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, para las mercancías originarias clasificadas bajo las líneas arancelarias 1515.90 y 2004.90 del Cronograma de Japón; y, el Ministerio de la Producción, entidad que ejercerá dicha función a través del Instituto Tecnológico Pesquero - ITP, para las mercancías originarias clasificadas bajo la línea arancelaria 0307.99 del Cronograma de Japón; lo cual será notificado a Japón por la Autoridad Competente de la Parte exportadora en virtud de lo señalado en el párrafo 3 del artículo 3 de la sección 3 de la parte 2 del anexo 1 del mencionado Acuerdo;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene entre sus funciones formular, dirigir, coordinar, ejecutar, y supervisar la política de comercio exterior y turismo, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior; así como velar por el cumplimiento de los acuerdos comerciales internacionales;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precisión sobre la Autoridad Emisora

Para los efectos del artículo 2 de la sección 3 de la parte 2 del anexo 1 del "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón" entiéndase como Autoridad Emisora de la Parte exportadora al Ministerio de Agricultura, entidad que ejercerá dicha función a través de la Dirección General de Competitividad Agraria

Para los efectos del artículo 3 de la sección 3 de la parte 2 del anexo 1 del referido Acuerdo, entiéndase como Autoridad Emisora de la Parte exportadora al Ministerio de Salud, entidad que ejercerá dicha función a través de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, para las mercancías originarias clasificadas bajo las líneas arancelarias 1515.90 y 2004.90 del Cronograma de Japón, o el Ministerio de la Producción, entidad que ejercerá dicha función a través del Instituto Tecnológico Pesquero - ITP, para las mercancías originarias clasificadas bajo la línea arancelaria 0307.99 del Cronograma de Japón

Artículo 2°.- Emisión de los certificados

El Ministerio de Agricultura se encargará de adoptar las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada emisión de los certificados a que se refiere el artículo 2 de la sección 3 de la parte 2 del anexo 1 del "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón"

El Ministerio de Salud y el Ministerio de la Producción se encargarán de adoptar las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada emisión del certificado de la mercancía conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la sección 3 de la parte 2 del anexo 1 del referido Acuerdo.

Las entidades mencionadas efectuarán las coordinaciones necesarias con los sectores involucrados a fin de implementar de manera adecuada los procedimientos que en el marco del "Acuerdo de Asociación Económica entre la República del Perú y Japón" les corresponde ejecutar

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud y el Ministro de la Producción

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero del año 2012

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado del Despacho
del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR

Ministro de Agricultura

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA

Ministro de Salud

JOSÉ URQUIZO MAGGIA

Ministro de la Producción

758365-4

Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento

DECRETO SUPREMO
N° 034-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, mediante la Ley N° 28563, se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1° de julio de 2005;

Que, dada la importancia y el número de modificaciones efectuadas a la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, resulta necesario aprobar el Texto Único Ordenado de la referida Ley General, el cual contemple los cambios producidos en su texto a la fecha;

Que, asimismo la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se promulgará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, para lo cual se tendrán en cuenta todas las modificaciones efectuadas a dicha ley general, incluyendo las contenidas en la Ley N° 29814;

De conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1°.- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento